

FICHA TÉCNICA 6

GASTOS EN INFRAESTRUCTURAS Y OBRAS

1. BASE JURÍDICA

Los elementos subvencionables relativos a los gastos en infraestructuras y obras están basados en lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento (UE) nº 2021/1059 (Reglamento Interreg).

2. DEFINICIÓN

Esta categoría de gasto cubre los gastos de **infraestructura y obras**. Puede incluir la instalación, renovación o construcción de infraestructuras o la realización de obras necesarias para alcanzar los objetivos del proyecto.

El beneficiario deberá asegurar la **sostenibilidad financiera de la inversión**, garantizando que cuenta con los recursos financieros necesarios para asumir tanto el coste de la inversión como los costes de mantenimiento de la misma.

Los gastos podrán basarse en **contratos** celebrados con proveedores de servicios y expertos externos, y pagados sobre la base de facturas.

Esta categoría incluirá, únicamente:

- a) Licencias de obras
- b) Materiales de construcción
- c) Mano de obra
- d) Intervenciones especializadas (por ejemplo, descontaminación de suelos o desminado)

Los gastos derivados del cumplimiento de requisitos obligatorios (tales como evaluaciones de impacto ambiental, permisos, estudios de viabilidad, etc.), se incluirán en la categoría de Servicios y Asesoramiento Externos, a menos que formen parte de un contrato de obras.

3. MODALIDADES DE DECLARACIÓN Y NORMAS GENERALES

Los gastos por infraestructuras y obras serán declarados en función de su **coste real**.

Será subvencionable el coste de aquellas infraestructuras y obras siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser necesarias para la correcta ejecución del proyecto sin el cual éste no podrá cumplir con los objetivos definidos en el formulario de candidatura.

- Se utilice exclusivamente para el fin previsto en el proyecto y vinculado directamente con la ejecución del mismo.
- Se garantice que posteriormente a la finalización del proyecto, seguirá destinado al mismo uso para el que se realizó, en la misma ubicación y en propiedad y posesión del mismo beneficiario.
- **Cumplir con las normas de visibilidad, transparencia y comunicación, según lo establecido en la Ficha técnica 7 (Gastos de visibilidad, transparencia y comunicación).**

Las infraestructuras y/o obras a financiar deberán estar **previstas** en el Formulario de Candidatura aprobado, por lo que las no incluidas no podrán ser subvencionables. No obstante, podrá aceptarse la sustitución por otra de características similares que tenga la misma finalidad, o la variación del número previsto, siempre que se aporte una justificación objetiva y verificable de dicha sustitución.

4. PISTA DE AUDITORÍA

A efectos de control, los documentos justificativos de las infraestructuras y obras que deben formar parte de la **pista de auditoría** son:

Para justificar este tipo de gasto será necesario presentar la siguiente documentación:

- ✓ Facturas, recibos y pagos o documentos contables de valor probatorio equivalente,
 - ✓ Documentación relativa al procedimiento de contratación,
 - ✓ Informe sellado y firmado por el responsable de la entidad en el que se justifique lo siguiente:
 - que las obras e infraestructuras son necesarias para la correcta ejecución del proyecto sin el cual éste no podrá cumplir con los objetivos definidos en el formulario de candidatura;
 - que se pretende una perdurabilidad del objeto del proyecto superior al periodo de cofinanciación y como mínimo de 5 años (salvo en los casos en que la vida útil sea inferior), de acuerdo con el art. 65 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 (ver apartado 5 del presente documento).
 - que su uso se destina exclusivamente para la realización del proyecto.
 - ✓ Otros documentos (fotos, etc...) que permitan evidenciar la efectiva realización de las obras.
- Para beneficiarios canarios, además:
- certificaciones de obra, si las hubiera,
 - informe técnico descriptivo de las infraestructuras realizadas.
- Para beneficiarios portugueses, además:

- *Autos de Medição* de los trabajos realizados, debidamente firmados, que deben ser emitidos a lo largo de la ejecución de las obras (cuando sea aplicable),
- *Conta final da empreitada*, que debe ser emitida tras la conclusión de la obra, o resumen técnico de la obra ejecutada (cuando sea aplicable)

5. DURABILIDAD DE LAS OPERACIONES (art. 65 Reglamento (UE) nº 2021/1060)

El Estado miembro reembolsará la contribución de los Fondos a operaciones que comprendan inversiones en infraestructuras o inversiones productivas si, en los cinco años siguientes al pago final al beneficiario o en el plazo establecido en las normas sobre ayudas estatales, en caso de ser aplicables, la operación de que se trate se encuentra en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) el cese o la transferencia de una actividad productiva fuera de la región de nivel NUTS 2 en la que recibió ayuda;
- b) un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o a un organismo público una ventaja indebida;
- c) un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

El reembolso por parte del Estado miembro debido al incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se efectuará proporcionalmente al período de incumplimiento